

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA BIOLIT
S.A.-.-.-.-.-
CUANTIA: \$1'500.000,00.-



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Pro-
vincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día
V i e r n e s (seis) de FEBRERO de mil nove-
cientos ochenta y siete, ante mí, ABOGADO ERNESTO TAMA
COSTALES, NOTARIO DECIMOCUARTO de este cantón, compa-
rece en la celebración de la presente escritura, el
señor JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI, quien declara
ser de estado civil soltero, Ejecutivo, a nombre y
en representación de la Compañía BIOLIT S.A., en su ca-
lidad de Gerente General, según consta del documento ha-
bilitante que se incorpora en la presente matriz; ecua-
toriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad,
hábil para contratar y a quien de conocerlo doy fé. -
Bien instruido en el objeto y resultados de esta es-
critura de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS,
a cuyo otorgamiento procede con entera libertad, para
que sea elevada a escritura pública, me presentó la
minuta y documentos habilitantes que son del tenor li-
teral siguiente: - M I N U T A : SEÑOR NOTARIO : -
En el registro de escrituras públicas de su digno car-
go, sírvase autorizar una por la que conste el au-
mento de capital y reforma de estatutos, que se otorga
al tenor de las siguientes cláusulas : - P R I -
ldv/.

I

1 M E R A : I N T E R V I N I E N T E . - Comparece al
2 otorgamiento de esta escritura, el señor Juan Ga-
3 briel Vilaseca De Prati, a nombre y en representa-
4 ción, en su calidad de Gerente General y como tal
5 representante legal, de la compañía BIOLIT S.A., lo
6 que acredita con la nota de su nombramiento, que
7 se agregará como documento habilitante. - - - - -

8 S E G U N D A : - A N T E C E D E N T E S : a) La com-
9 pañia BIOLIT S.A., se constituyó en esta ciudad,
10 con un capital social de QUINIENTOS MIL SUCRES,
11 según consta de la escritura pública, autorizada
12 per el Notario Vigésimo ^{diez mil Cuarenta} Primero del cantón Guaya-
13 quil, abogado ~~Marcos Díaz Casquete~~ ^{Ernesto García Costas}, el veintidós
14 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, é
15 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón,
16 el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y
17 cuatro; b) La Junta General Extraordinaria de Accio-
18 nistas de la compañía, reunida en esta ciudad, el
19 día diecisiete de septiembre de mil novecientos
20 ochenta y seis, resolvió por unanimidad aumentar su
21 capital y, reformar íntegramente su estatuto social. -

22 T E R C E R A : D E C L A R A C I O N E S . - Con
23 los antecedentes expuestos en la cláusula precedente,
24 el señor Juan Gabriel Vilaseca De Prati, por los
25 derechos que representa de BIOLIT S.A., expresamente
26 declara: A) Aumentado el capital social de la mencionada
27 compañía en la suma de: UN MILLON QUINIENTOS MIL SU-
28 CRES, de tal manera que en lo sucesivo gire con un




 NOTARIO
 Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
 ABOGADO
 Guayaquil Ecuador

1 capital de DOS MILLONES DE SUCRES ,dividida en
 2 dos mil acciones de un mil sucres cada una ;B)Que
 3 este aumento de capital se lo ha instrumentado ,
 4 suscrito , y pagado en la forma , condiciones ,propor-
 5 ciones y por las personas que se determinan en el
 6 Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas
 7 de la compañía BIOLIT S.A. , celebrada el diecisiete
 8 de septiembre de mil novecientos ochenta y seis ,
 9 cuya copia certificada forma parte del presente ins-
 10 trumento . ~~Los suscriptores son de nacionalidad ecua-~~
 11 ~~toriana;~~ C) Reformado íntegramente el Estatuto Social,
 12 el mismo que en lo sucesivo tendrá el texto aproba-
 13 do por las tantas veces mencionada Junta General
 14 de Accionistas ; D) Como consecuencia de lo ante-
 15 rior ,se cambia el domicilio de la compañía
 16 de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Sambo-
 17 rendón, en el cantón Urbina Jado . - Agregue usted,
 18 señor Notario ,las demás cláusulas de estilo ne-
 19 cesarias para el perfeccionamiento de este instru-
 20 mento y en especial inserte una copia certificada
 21 de mi nombramiento y del Acta de Junta General
 22 de Accionistas de BIOLIT S.A. , celebrada el dieci-
 23 siete de septiembre de mil novecientos ochenta y
 24 seis . - firmado) abogado José Antonio Paulson Gó-
 25 mez . - Registro número : dos mil trescientos cincuen-
 26 ta y cuatro " . - HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA
 27 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA . - D O C U M E N -
 28 T O H A B I L I T A N T E : - Guayaquil ,cator-

I *Notia* 14-54

1 ce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.-
2 Señor JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI . - C i u -
3 d a d . - De mis consideraciones ; Cúmpleme mani -
4 festarle que la primera Junta General Universal
5 y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía
6 "BIOLIT S.A.", celebrada el día de hoy , tuvo el
7 acierto de nombrarlo a usted para el cargo de GE-
8 RENTE GENERAL. De conformidad con lo establecido en
9 el artículo octavo de los Estatutos Sociales ,us-
10 ted tiene la representación legal , judicial y ex-
11 trajudicial de la compañía de manera individual y
12 durará cinco años en el ejercicio de su cargo . -
13 "BIOLIT S.A.", se constituyó mediante escritura
14 pública ,celebrada ante el Notario Décimocuarto del
15 cantón Guayaquil ,el día veintidós de febrero de
16 mil novecientos ochenta y cuatro , quedando inscri-
17 ta en el Registro Mercantil ,el día ocho de marzo
18 de mil novecientos ochenta y cuatro . - Atentamente
19 firmado) Abogado Vicente Quinteros Almache . - Secre-
20 tario Ad-Hoc. - R A Z O N (Acepto) desempeñar el
21 cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía " BIOLIT
22 S.A." ,y declaro que me he posesionado en esta
23 misma fecha . -- Guayaquil ,catorce de marzo de
24 mil novecientos ochenta y cuatro . - (firmado) Juan
25 Gabriel Vilaseca De Prati . - Queda inscrito este
26 nombramiento de fojas ocho mil seiscientos cuarenta
27 y uno a ocho mil seiscientos cuarenta y dos ,número
28 ro dos mil ciento treinta y tres del Registro Mer-



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA BIOLIT S. A., CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1986.-

En la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de Septiembre de 1986, a las nueve de la mañana, en el local social de la compañía situado en el kilómetro 2 1/2 de la vía Carlos Julio Arosemena, se reunieron los accionistas de BIOLIT S. A., señores: Juan José Vilaseca Valls, representando 100 acciones de su propiedad; Ing. Attilio Cástano Aguirre, representando 125 acciones de su propiedad; Juan Gabriel Vilaseca De Prati, representando 100 acciones de su propiedad; Ing. Carlos Andrade González, representando 125 acciones de su propiedad; e "Inmobiliaria Cholbita C. Ltda.", debidamente representada por Presidente, señor Helmuth Bloch Klein, representando 50 acciones de su propiedad. Los asistentes, que representan la totalidad del capital social, suscrito y pagado de la compañía, que es de QUINIENTOS MIL SUCRES, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el Art. 280 de la Ley de Compañías, estando también unánimes de tratar en ella, los siguientes asuntos que pasan a conformar el orden del día:

- 1.- RESOLVER EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA;
- 2.- RESOLVER LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; y
- 3.- CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONE CON LOS PUNTOS PRECEDENTES.

Preside esta sesión, el señor Juan José Vilaseca Valls y actúa en calidad de Secretario, el señor Juan Gabriel Vilaseca De Prati, Gerente General de la compañía. Constatado el quórum reglamentario y cumplidas las demás formalidades de Ley, el Presidente declara instalada la sesión de Junta General Universal Extraordinaria, disponiendo se pase a tratar el primer punto del orden del día. A tal efecto toma la palabra el Ing. Attilio Cástano

Aguirre, quien manifiesta que es conveniente para la sociedad contar con un capital operativo mayor que le aumente su liquidez. En tal virtud considera que debe aumentarse el Capital actual en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL SUCRES.

I
Después de breves deliberaciones, la Junta General resolvió por unanimidad:

- 1.- Aumentar el capital de la Compañía a la suma de DOS MILLONES DE SUCRES, mediante la emisión de un mil quinientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.
- 2.- Que dicho aumento sea pagado íntegramente en numerario, debiendo los accionistas suscriptores pagar el valor íntegro de sus respectivas acciones, en el plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de esta Junta General.

Como corresponde suscribir las acciones, cuya emisión se ha autorizado, los señores accionistas hacen uso de su derecho preferente, procediendo a suscribir las nuevas acciones, de la siguiente manera: Juan José Vilaseca Valls, suscribe 300 acciones; Ing. Attilio Cástano Aguirre, suscribe 375 acciones; Juan Gabriel Vilaseca De Prati, suscribe 300 acciones; Ing. Carlos Andrade González, suscribe 375 acciones; e, "Inmobiliaria Cholbita C. Ltda.", suscribe 150 acciones. Cada uno de los accionistas suscriptores se compromete a pagar el valor correspondiente a sus acciones, en los términos acordados anteriormente por esta misma Junta General.- Habiéndose tratado el primer punto del orden del día, la Junta deliberó sobre el segundo punto y resolvió por unanimidad: reformar íntegramente los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo dirán:

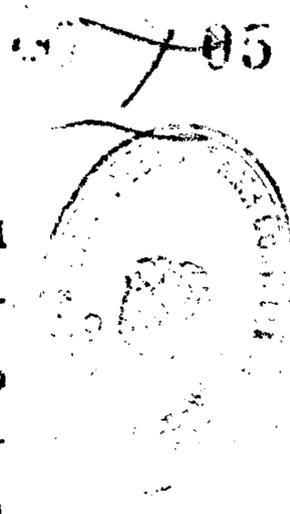
"ESTATUTOS DE BIOLIT S. A."

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,

PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO PRIMERO. La compañía se denomina "BIOLIT S. A." y se dedicará a la actividad pesquera en sus tres fases: extracción, procesamiento y comercialización; así como también, a la formación, construcción y explotación de sus criaderos de especies bioacuáticas en especial del camarón y pescado, a su transformación y a la comercialización de los mismos. La compañía podrá adquirir en



propiedad o arrendar barcos pesqueros, instalar planta industrial para envasamiento de productos del mar y frigoríficos, celebrar contratos de asociación de acuerdo con la ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. La compañía queda facultada para adquirir y arrendar toda clase de muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y recibir préstamos. La compañía podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por las leyes y relacionados con su objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto, a la compra-venta de bienes inmuebles, y, en general a todo tipo de actividad comercial y/o industrial que tenga relación con su objeto principal, como medio para el más eficaz cumplimiento de sus fines. La compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, así como ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que las leyes ecuatorianas le permitan y que se relacionen con su objeto.

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene su domicilio en Samborondón, cantón Urbina Jado, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar de la República o fuera de ella, por resolución del Directorio y cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley. La compañía no podrá trasladar su domicilio principal a país extranjero.-

ARTICULO TERCERO: El plazo para la duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la escritura Constitutiva en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado, concurrente a la sesión.

ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una., numeradas del 0001 al 2.000, inclusive.

La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el Aumento del Capital Social de la Compañía, cumpliendo

I
con las formalidades que se establezcan para el efecto. En el caso de Aumento de Capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.-

ARTICULO QUINTO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas de la compañía.- La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.

ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones.

ARTICULO NOVENO.- La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la ley. En ningún caso podrá la Compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.



CAPITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO DECIMO.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente General, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de las atribuciones privativas del Gerente General, que se determinan en el Artículo Vigésimo Octavo de estos Estatutos, la representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente conjuntamente con el Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos extrajudiciales, pero, su representación judicial y su representación ante la Administración Pública, Nacional o Seccional o ante organismos o entidades autónomas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, estará indistintamente a cargo del Presidente o del Gerente General.

CAPITULO TERCERO

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas, constituida con el quorum que señalan estos Estatutos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General, publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con siete días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de

I
Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas o sus representantes acepten por unanimidad constituirse en Junta General, y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social. Cuando en primera convocatoria no hubiere el quorum mencionado, se hará una segunda convocatoria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera reunión, debiendo entonces constituirse la Junta General, sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hiciera las veces de Secretario deberá formular la Lista de Asistentes a la Junta General de conformidad con la Ley, la misma que deberá ser autorizada por la primera del Presidente de la sesión. Las anteriores regulaciones acerca del quorum para las Juntas Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiere de una mayor asistencia de accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General; pero, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Subgerente General, los vocales del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales a), c), d), y e) del Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. La Junta General de

07


Accionistas, además, se reunirá *extraordinariamente cuando así lo* resolviere el Directorio, el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que debere ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato, En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente o la persona que al efecto designen los concurrentes en igual ausencia del Vicepresidente; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que sea designada por la Junta para actuar como Secretaria ad-hoc para esa sesión. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) Con una mayoría que por lo menos represente las dos terceras partes del capital social pagado concurrente, nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente General, a los Vocales Principales del Directorio y a los Vocales Suplentes del mismo, indicando a quienes deban estos últimos reemplazar, así como también nombrar, con la indicada mayoría, al Comisario de la Compañía; b) Con la misma mayoría susodicha, aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando *estime* conveniente; c) con la mayoría susodicha, fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Directorio de la Compañía le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo

I
del Comisario; e) Ordenar, de acuerdo a las recomendaciones del Directorio, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando fuere del caso, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor de diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido Fondo de Reserva Legal no haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, de conformidad con el artículo Trigésimo Tercero de estos Estatutos, y de ordenar o alterar el destino o disposición de la misma en la forma que considere conveniente; g) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Directorio o cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; h) Reformar los presentes Estatutos de conformidad con la Ley; i) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; j) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y k) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPITULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio es el principal órgano administrativo de la compañía y se compone del Presidente, el Gerente General y de tres vocales, todos los cuales serán nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, la misma que, a su vez, también designará cada dos años a los tres Vocales Suplentes, de conformidad con el literal a) del Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. Para ser miembro del Directorio no se necesita la calidad de accionista. El Directorio se reunirá cuando lo convoque personalmente o por la prensa el Presidente o el Gerente General. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Directorio deberá reunirse ordinariamente durante los dos primeros meses posteriores a la realización del ejercicio económico anual de la Compañía. Los Vocales Suplentes deberán ser siempre convocados a las sesiones del Directorio, para reemplazar a los Vocales Principales que no hubieren asistido, según el caso. No

708

obstante lo dispuesto en el presente artículo cuando todos los miembros del Directorio, principales o suplentes reemplazantes, estuvieren presentes, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria por escrito.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente presidirá las sesiones el Vicepresidente. En caso de inasistencia del Gerente General actuará de Secretario el vocal que el Directorio designe. Habrá quorum con la concurrencia de tres miembros del Directorio, uno de los cuales deberá ser, necesariamente, el Presidente o el Vicepresidente, y de cada sesión se levantará un acta que aprobará en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Cumplir todas las órdenes de la Junta General de Accionistas; b) Resolver la creación o apertura de sucursales y agencias en la ciudad domicilio de la compañía o fuera de ella y que estimare conveniente para el desarrollo de los negocios sociales; c) aprobar y autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general y los contratos que excedieren la cuantía que para el efecto haya fijado el Directorio; d) fijar la cuantía de las fianzas y los contratos que el Presidente y Gerente General, actuando separada y conjuntamente, puedan suscribir obligando a la compañía. e) Dirigir la marcha de la compañía, su política de compras y ventas el curso de los negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la Compañía, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración; f) Examinar la contabilidad de la compañía, preparar y presentar los informes, balances, cuentas, propuestas de reparto de utilidades y demás asuntos que deba someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas; los cuales serán puestos de inmediato en conocimiento del Comisario de la Compañía; g) Dar o presentar a la Junta General de Accionistas los demás informes que estime conveniente y resolver convocar a la misma, extraordinariamente cuando lo considere necesario; h) Elegir los funcionarios que estime necesarios y convenientes, tales como

I Gerentes Departamentales, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que acuerde, lo que se hará constar tanto en el acta de las sesiones como en los nombramientos que se cursen a los elegidos, los cuales en ningún caso podrán tener como tales la representación legal de la Compañía y podrán ser removidos por el mismo Directorio en cualquier tiempo; h) Resolver cualquier asunto que tienda a progresar y al desarrollo de los negocios sociales, a su mejor funcionamiento y a la disciplina social a que le sea sometido a su consideración por los funcionarios o accionistas de la Compañía, con la sola excepción de aquellos asuntos cuyo conocimiento y resolución corresponden a la Junta General; i) Designar a los funcionarios que estén autorizados, a más del Presidente y Gerente General, a suscribir conjuntamente, con uno de los antes nombrados, los cheques girados contra las cuentas corrientes de la compañía; y j) Conocer cualquier otro asunto que esté reservado por la Ley a la Junta General de Accionistas o a otro órgano.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.— Los miembros del Directorio durarán dos años en sus cargos. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron nombrados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente o de cualquier Vocal Principal, los reemplazarán en las sesiones del Directorio el Vicepresidente o el correspondiente Vocal Suplente, respectivamente. En tales casos de ausencia, enfermedad o impedimento, el funcionario reemplazante podrá recibir, a nombre de su correspondiente reemplazado, la respectiva citación o convocatoria personal a la correspondiente sesión del Directorio. Cuando ocurriere la falta definitiva del Presidente o de cualquiera de los tres Vocales Principales del Directorio, los otros miembros del Directorio nombrarán un Presidente interino o Vocal Principal Interino, según el caso, el mismo que actuará hasta que la próxima Junta General de Accionistas proceda a llenar la vacante de modo definitivo. Mientras se proceda al nombramiento del Presidente interino o del Vocal Principal Interino, la falta definitiva del Presidente o del Vocal Principal producirá los mismos efectos que la ausencia temporal, enfermedad o impedimento de dicho Presidente o Vocal Principal.

09

CAPITULO QUINTO
DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE
GENERAL Y DEL SUBGERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos funcionarios tendrán la representación legal de la Compañía en los términos del Artículo Décimo Primero de estos Estatutos. Por consiguiente, sin perjuicio de las atribuciones privativas del Gerente General establecidas en el Artículo Vigésimo Octavo, ambos funcionarios, obrando en forma conjunta o separada, según lo dispuesto por el mencionado Artículo Décimo Primero, tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones dentro de las limitaciones que determine el Directorio, observándose, en su caso, lo dispuesto en el literal d) del Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía con la autorización del Directorio; pero, para constituir procuradores judiciales no se necesitará de tal autorización; c) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y de las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y d) administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, dirigiendo o realizando los actos o contratos de la misma, respetando las orientaciones de la Junta General de Accionistas y las resoluciones del Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente, dicho funcionario será subrogado o reemplazado por el Vicepresidente, para efectos de la representación legal de la compañía. En caso de falta definitiva del Presidente, se procederá a elegir Presidente interino, quien actuará como Presidente Titular, para efectos de la representación legal de la sociedad.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, tendrá las siguientes atribuciones privativas: a)

I
Organizar y administrar las oficinas y dependencias de la Compañía respetando las orientaciones del Directorio; b) Conservar bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas actas, el Libro de Actas de Sesiones del Directorio, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; c) Firmar a nombre de la compañía contratos de trabajo y darlos por terminado; d) Representar a la Compañía en todos los procedimientos y trámites administrativos de carácter laboral; y, e) Presentar al Directorio de la Compañía las cuentas y los informes que se le soliciten.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - Para los efectos de los artículos anteriores en caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Gerente General, éste será reemplazado por el Subgerente General, y a falta también de éste, por cualquiera de los Vocales Principales del Directorio según el orden de su nombramiento. En caso de falta definitiva del Gerente General, la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha falta inmediatamente. Mientras la Junta General procede a llenar la susodicha falta definitiva, ésta producirá los mismos efectos que la ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Gerente General.

CAPITULO SEXTO

DEL COMISARIO

ARTICULO TRIGESIMO. - La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía; y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe anual del Directorio, al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Directorio debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con el literal d) del Artículo Veésimo Primero de los Presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará dispuesto por la Ley para que tenga la designación del

Mismo



ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comité podrá solicitar al Presidente que convoque a Junta General de Accionistas, conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.-

CAPITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el Fondo Legal de la Compañía, hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social.

Quando el Fondo de Reserva legal haya disminuido cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de Reservas Especiales de libre disposición, ya sea para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego, total o parcialmente, o ya para reinvertir en activos de su propia empresa o en acciones de otras Compañías, etc. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ellas se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que se no reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer Fondo de su Reserva Legal con el objeto de repartir utilidades.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el Fondo de Reserva Legal y las Reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada

I

función de su valor
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere la petición escrita de dos o más accionistas, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General, en una sola sesión, con la respectiva mayoría, prescrita por la Ley. (Hasta aquí los nuevos estatutos)

Una vez resuelto el segundo punto del orden del día, la Junta General pasó a tratar el último punto, resolviendo por unanimidad: Autorizar al señor Juan Gabriel Vilaseca De Prati, Gerente General de la sociedad, para que proceda a dar cumplimiento inmediato de las resoluciones de esta sesión, esto es, que otorgue la correspondiente escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatutos de la compañía y gestione su aprobación ante el señor Intendente de Compañías de esta ciudad.

No habiendo otro asunto que tratar en esta sesión, el Presidente la declara concluida a las 12:00 a.m., habiendo concedido previamente un receso, para que el Secretario levante el acta de esta reunión, la misma que fué leída y aprobada en cada una de sus partes por todos los asistentes que instalaron esta junta.

Ing. Carlos Amador de González

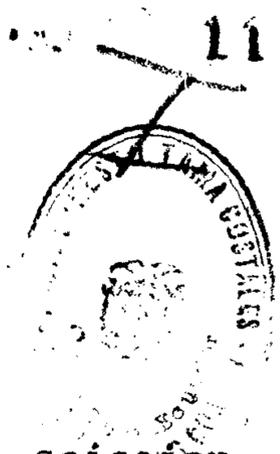
Juan Gabriel Vilaseca de Prati

Ing. Attilio Cástano

Juan José Vilaseca Valls

Certifico que la presente es fiel copia de su original, a la cual me remitiré en caso de ser necesario. Lo Certifico.- Guayaquil 17 de Septiembre de 1986.-

Juan Gabriel Vilaseca De Prati
Gerente General - Secretario



1 cantil y anotado bajo el número tres mil seiscien-
 2 tos treinta y cinco del Repertorio . - Archivándose los
 3 certificados de Registro y Defensa Nacional .- Gua-
 4 yaquil , tres de abril de mil novecientos ochenta y
 5 cuatro. - El Registrador Mercantil . -firmado) aboga-
 6 do Héctor Miguel Alcívar Andrade . - Registrador Mer-
 7 cantil del cantón Guayaquil . -Hay un sello " . -
 8 S O N C O P I A S . - Queda agregado: la copia del
 9 Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas
 10 de la Compañía BIOLIT S.A. - Esta escritura está
 11 exenta del pago de impuestos según consta del De-
 12 creto Supremo número setecientos treinta y tres ,ar-
 13 tículo primero de fecha veintidós de agosto de mil
 14 novecientos setenta y cinco ; publicado en el Regis-
 15 tro Oficial número ochocientos setenta y ocho de fe-
 16 cha veintinueve de agosto del mismo año . - LEIDA es-
 17 ta escritura de principio a fin ,por mí el Notario en al-
 18 ta voz al compareciente ,éste la aprueba en todas sus par-
 19 tes ,se afirma ,ratifica y suscribe en unidad de acto
 20 conmigo el Notario.DQY FE.= Enmendados:diecisiete.diecisie-
 21 te.diecisiete. Valen. Enmendado:siete.Vale

22
 23 CIA.BIOLIT S.A.-

24
 25 *Juan Vilaseca*
 26 JUAN GABRIEL VILASECA DE PRADI
 GERENTE GENERAL. RUC#09900684871001.-

27 *Ernesto Tama C.*
 28

SE OTORGO AN-


 NOTARIO
 Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
 ABOGADO
 Guayaquil Ecuador

I

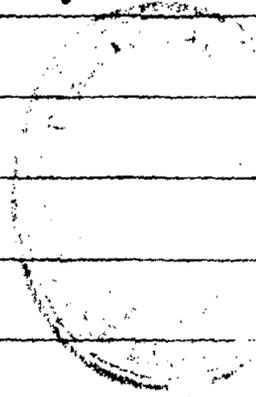
1 TE MI ; en fé de é llo, confiero este S E G U N D O
2 T E S T I M O N I O , en diez fojas útiles, que sello
3 y firmo en Guayaquil , nueve de febrero de mil nove-
4 cientos ochenta y siete.-



[Handwritten signature]

ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarta del Cantón Guayaquil

11 DOY FE.-Que en esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado
12 por el señor Intendente de Compañías , en Resolución N°87-2-
13 1-1-01265, expedida el 7 de mayo de 1.987, se tomó nota de
14 su aprobación, al margen de la escritura matriz a que se re-
15 fiere la copia precedente. -
16 Guayaquil, Mayo 15 de 1.987.- ✓

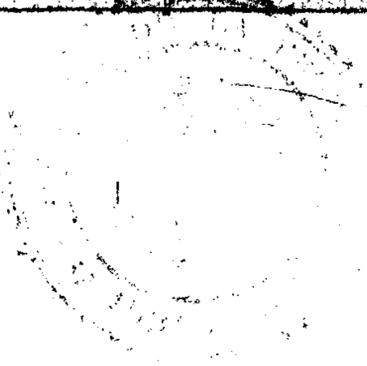


[Handwritten signature]

ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarta del Cantón Guayaquil

22 CERTIFICO: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor
23 Intendente de Compañías Encargado, según Resolución No.87-2-1-
24 1-01265 de 7 de Mayo de 1987, queda inscrita la Escritura de
25 Aumento de Capital, Reforma Integral de Estatutos y Cambio de
26 Domicilio, que antecede, de fojas 121 a 130 con el No. 42 en el
27 Registro Mercantil; y anotada bajo el No.436 en el Repertorio.-
28 Samborombón, a cinco de Junio de mil novecientos ochenta y sie-
te.-

[Handwritten signature]
REGISTRADO DE LA REPUBLICA
DEL CANTÓN SAMBOROMBÓN



CERTIFICO: Que en cum-

1 plimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 87-2-1-1-01265, dictada el
 2 7 de Mayo de 1.987, por el Intendente de Compañías Encargado, se tomó no
 3 ta de la presente escritura pública a foja 4.585 del Registro Mercantil,
 4 Libro de Industriales de 1.984, al margen de la inscripción respectiva.-
 5 Guayaquil, Junio veinticinco de mil novecientos ochenta y siete.- El
 6 Registrador Mercantil.-

7 *[Handwritten Signature]*
 AB. HECTOR MIGUEL ALEIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



14 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Quinto
 15 de la Resolución No. 87-2-1-1-01265, dictada por el Intendente
 16 de Compañías, el 7 de Mayo de 1987, se tomó nota del Aumento
 17 de Capital y Reforma de Estatutos que contiene la Escritura
 18 Pública que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura
 19 Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "BIOLIT S. A.",
 20 otorgada ante mí, el 22 de Febrero de 1984.- Guayaquil, treinta
 21 de Junio de mil novecientos ochenta y siete.-

22 *[Handwritten Signature]*
 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil

